



ORDENANZA N° 13045/2025.-

EXPTE. N° 7965/2025 – H.C.D.-

VISTO

EL Expediente N° 7965/2025, Caratulado: “Documentación remitida a por el Departamento Ejecutivo Municipal s/Decreto Ad Referéndum N° 1620/2025 (Permiso de uso de terreno para realización de proyecto)”

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 3 de enero del año 2025 la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Señor Mauricio Germán DAVICO, asistido por el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE y el Señor Francisco Martín FEBRE, DNI n.º 30.789.072 suscribieron Convenio de Permiso de Uso.

Que, conforme Cláusula Primera el objeto del presente Convenio de Permiso de Uso tiene como finalidad dar en Permiso de Uso Precario un predio municipal para la instalación del denominado parque “Gualeguaychú Aéreo”, ubicado en calle Bartolomé Mitre, entre Cándido Irazusta y Florencio Sánchez de esta ciudad, cuya superficie de afectación obra en plano obrante a f. 47, en el expediente administrativo n.º 01-003759-2024.

Que, conforme Cláusula Segundal se establece el plazo de CUATRO (4) años, contados a partir de la firma del presente, sin opción de prórroga salvo acuerdo expreso de partes.

Que, conforme Cláusula Tercera el permisionario queda eximido del pago mensual de Canon a la Municipalidad por el uso del predio, y no percibirá por parte de esta compensación de ningún tipo. El permisionario se compromete a proveer a favor de la Municipalidad mano de obra y materiales para la construcción de veredas y plateas de hormigón armado H° A° conforme plano y especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Planeamiento Municipal obrante a ff. 46/47 del expediente n.º 01-003759-2024, con colocación de luminarias sobre plateas, y reparación de las veredas del predio adyacente

denominado “Mercado del Munilla”, de acuerdo a los requerimientos, especificaciones técnicas y plazos que estipule la Dirección de Planeamiento Municipal, todo a título de gratificación por el permiso de uso que se otorga. El plazo para la ejecución de las obras antes descriptas será de DOCE (12) meses desde la firma del presente convenio.

Que, conforme Cláusula Cuarta el Permisionario no podrá efectuar sobre la superficie objeto del presente Convenio, construcciones, modificaciones, ni mejoras de ninguna especie, salvo que exista conformidad expresa por parte de esta Municipalidad, y en ningún podrá reclamar pagos o compensaciones, ya sea en el presente o en el futuro. Todas las mejoras que realice el Permisionario quedarán a favor de la Municipalidad al finalizar el presente Convenio.

Que, conforme Cláusula Sexta el sitio solo podrá destinarse a la explotación comercial del denominado “Gualeguaychú Aéreo”, que consiste en un parque de atractivos, con fines de entretenimiento para niños y adultos, el cual consta de UN (1) circuito aéreo, de aéreo kid, UN (1) muro de palestra, tirolesa y servicio de gastronomía. No podrá el permisionario colocar dentro del sector ninguna otra actividad comercial fuera de las descriptas anteriormente. Deberá asimismo proceder a confeccionar a través de un profesional matriculado y competente, un Informe Técnico de Seguridad que garantice el cumplimiento a las normas de seguridad obligatorias.

Que, conforme Cláusula Octava queda prohibido al Permisionario destinar las instalaciones a otro uso comercial y/o personal, a cederlo en uso, comodato o locación, transferirlo total o parcialmente.

Que, conforme Cláusula Décima el permisionario será el único responsable de las remuneraciones, cargas sociales, indemnizaciones, accidentes de trabajo y cualquier otra erogación que se produzca como consecuencia de las relaciones con su personal. Está obligado a dar cumplimiento a todas las leyes laborales en vigencia y de Seguridad e Higiene del Trabajo, debiendo asegurar con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo al personal de todo tipo y categoría que utilice en la prestación de los servicios, que cubra las contingencias previstas en la Ley 24.557.

Que, conforme Cláusula Decimo Primera el permisionario es el único y exclusivo responsable civil y penal por el objeto del presente convenio. Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieren producirse en las personas o bienes de terceros con motivo o en ocasión de la actividad a desarrollar, debiendo presentar ante esta Municipalidad las pólizas contratadas y los pagos correspondientes por todo el periodo de vigencia. Asimismo, se obliga a mantener indemne al estado municipal ante cualquier reclamo de naturaleza patrimonial.

Que, conforme Cláusula Segunda el permisionario deberá, al final del presente convenio, restituir el predio otorgado en las mismas condiciones en que lo recibe, incluyendo las veredas perimetrales, parquizado y arbolado existente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIÓN LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE el Convenio de Permiso de Uso suscripto a los 5 días del mes de enero del año 2025 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Señor Mauricio Germán DAVICO, asistido por el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE y el Señor Francisco Martín FEBRE, DNI n.º 30.789.072, que tiene como finalidad dar en Permiso de Uso Precario un predio municipal para la instalación del denominado parque “Gualeguaychú Aéreo”, ubicado en calle Bartolomé Mitre, entre Cándido Irazusta y Florencio Sánchez de esta ciudad, cuya superficie de afectación obra en plano obrante a f. 47, en el expediente administrativo n.º 01-003759-2024

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 14 de noviembre de 2025.

Julietta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.